



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13004

01/06/2017

36387

**AUTOR/A:** CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

#### RESPUESTA:

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar contempla un régimen transitorio que soluciona los problemas derivados de la existencia de antiguas escalas a extinguir y la existencia de varias leyes de régimen de personal en un periodo de tiempo relativamente corto, dando los mismos derechos a militares que han tenido las mismas vicisitudes a lo largo de su carrera. A este respecto hay que reseñar que las Disposición Adicional décima, y las Disposiciones Transitorias séptima y decimotercera regulan colectivos y escalas distintas.

La Disposición Adicional décima determina al Ministerio de Defensa a reordenar a los oficiales de las escalas auxiliares del Ejército de Tierra, en servicio activo y reserva, y a los suboficiales que hubiesen superado el curso de aptitud para el acceso a la escala auxiliar, con independencia de su empleo, por cursos de aptitud para el acceso a las citadas escalas y, dentro de cada curso, por la puntuación en él obtenida. Se les debía asignar, dentro de ese ordenamiento teórico, el empleo y la antigüedad resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del criterio más favorable derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional.

El segundo párrafo del apartado 4 de la Disposición Adicional décima amplía el ámbito de aplicación de la reordenación de las escalas auxiliares a los suboficiales que hubieran pasado a retiro por incapacidad permanente para el servicio con las siguientes limitaciones: "Los suboficiales procedentes de los Cuerpos de Suboficiales en retiro por incapacidad permanente podrán solicitar el empleo y antigüedad asignados al que le siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas o en el escalafón y que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno pasó a la situación de retiro y de que no suponga un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió 61 años de edad".



Por otra parte, el apartado 7 de la Disposición Adicional décima resalta que cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de la citada disposición adicional no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, es decir el 1 de enero de 2008, y, en el caso de los de servicio activo, ninguno anterior a la fecha de su pase a reserva.

La Disposición Transitoria séptima es de aplicación a los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, que se les concederá, previa petición, el empleo de teniente con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso. El ascenso se produce tras haber pasado a la situación de reserva y tiene efectos económicos. Esta disposición se estableció para mantener las expectativas profesionales de los militares que vieron sus posibilidades de promoción disminuidas por la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

La Disposición Transitoria decimotercera se estableció mediante la Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y permite solicitar el ascenso a teniente, con carácter honorífico, a los suboficiales incluidos en la disposición transitoria séptima que hubieran pasado a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, o con más de veinte años de tiempo de servicios si no es consecuencia del mismo, en las mismas condiciones que la disposición transitoria séptima pero sin efectos económicos.

La Disposición Adicional décima, por un lado, y las Disposiciones Transitorias séptima y decimotercera, por otro, regulan colectivos y escalas distintas. La primera, afecta exclusivamente a los oficiales de las Escalas auxiliares del Ejército de Tierra y a los suboficiales que habían superado el curso de acceso a las Escalas Auxiliares. Por el contrario, las disposiciones transitorias séptima y decimotercera son de aplicación a todos los suboficiales que hubieran sido sargentos a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999 pertenecientes al Ejército de Tierra, a la Armada, al Ejército del Aire o a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Se puede concluir que el tratamiento dado a los suboficiales que se pueden acoger en la Disposición Adicional décima no es el mismo que el que se ha dado a los Suboficiales que se pueden acoger la Disposición Adicional séptima, pues los primeros habían superado un curso de acceso a las Escalas Auxiliares de Oficiales del Ejército de Tierra y los segundos no. Siendo por tanto situaciones distintas que requieren regulación diferente.

No obstante, hay que reseñar que los suboficiales que accedieron al curso de acceso de las Escalas Auxiliares de Oficiales del Ejército de Tierra y no lo superaron, pero que hubiesen obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, y cumplan lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima pueden también solicitar el empleo de teniente en las mismas condiciones que el resto de suboficiales.

Así mismo, los suboficiales que accedieron y superaron el curso de acceso de las Escalas Auxiliares de Oficiales del Ejército de Tierra, pero pasaron por el curso de acceso con aptitud psicofísica pero no pudieron acceder a los solicitado en la Disposición Adicional





décima, por ser la fecha de antigüedad asignada posterior a la de la fecha de pérdida de aptitud psicofísica, pueden acogerse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria decimotercera, y en caso de cumplir todas las condiciones que ésta regula, solicitar el ascenso a teniente con carácter honorífico en las mismas condiciones que el resto de suboficiales.

Madrid, 10 de julio de 2017